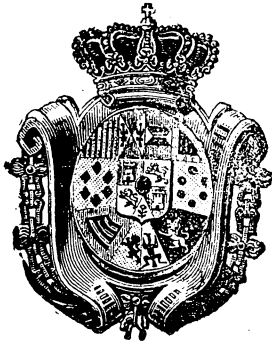


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina del expediente instruido con motivo de varias consultas de las oficinas de la provincia de Huelva, y de las exposiciones de los armadores y fomentadores de pesquerías de Ayamonte, isla Cristina y Huelva sobre la aplicación é inteligencia de las partidas 989, 990 y 991 del Arancel, que señala los derechos que deben adeudar los pescados; y conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido S. M. disponer se observen las reglas siguientes:

1.ª Se considerará como fresco el pescado que no traiga mas sal que la precisa para su conservación, desde el punto en que se verifique la pesca á nuestros puertos, y que no venga pensado.

2.ª Los pescadores satisfarán el precio de la sal que traiga el pescado, en los mismos términos que lo verificaban antes de la publicación del Arancel de 5 de Octubre de 1849.

3.ª Se considerarán como extranjeros, para el efecto de satisfacer quince reales el quintal de pescado fresco, todos los buques que le conduzcan que no se hallen legítimamente matriculados, y cuyo propietario, Capitan, piloto, contramaestre y dos terceras partes de la tripulación no sean españoles.

Y 4.ª Los Cónsules de S. M. en el extranjero, al autorizar el envío de los pescados, y las oficinas de Aduanas al tiempo de despacharlos, cuidarán con el mayor esmero de cerciorarse de la exactitud de las procedencias de ellos y de la clase á que correspondan, á fin de que no dejen de cobrarse los derechos que señala la partida 989 á los pescados salados ó salpescados.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE MARINA.

El día 20 de Febrero próximo pasado entró en Palma el vapor de guerra *Lepanto* remolcando un falucho que apresó en las aguas de Almería con géneros de ilícito comercio.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que Hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una Doña Teresa Oller, vecina de Valencia, como viuda y heredera de Don José Tello, y D. Elías Bautista y Muñoz, su abogado defensor, demandante, y de la otra la administración de la Hacienda pública y mi Fiscal que la representa, demandado, sobre la obligación en que esta ha creído constituido á Tello por el remate celebrado en Madrid, y simultáneamente en Valencia, el día 10 de Mayo de 1839 de una finca nacional llamada de Gijara, procedente del convento de gerónimos de la Murta:

Visto.—Vista la demanda del licenciado Bautista y Muñoz, en que pide se declare que D. José Tello no contrajo obligación alguna en el citado remate, y que son ilegales é

injustos los procedimientos seguidos por la Hacienda pública contra el mismo y sus causahabientes, y que se condene á la Hacienda pública al resarcimiento de daños, perjuicios y costas:

Vista la contestación de mi Fiscal, por la que pide se desestime la demanda y se declare que la heredera de Don José Tello debe satisfacer á la Hacienda la cantidad de 2.045.000 rs. en que la Dirección de la Deuda pública fija la diferencia entre el primero y segundo remate útiles de la hacienda de Gijara:

Visto el expediente de subasta que corre unido á la vista con estos autos, del cual resulta que justipreciada la finca en la suma de 259,022 rs. 10 mrs. vellon de capital, y en la de 14,531 rs. 26 mrs. de renta, fue capitalizada por la Contaduría de Rentas y arbitrios de Amortización, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Noviembre de 1837, en la suma de 435,933 rs. 11 mrs.: que despues de esta diligencia y de los anuncios y demas solemnidades prevenidas se sacó á pública subasta en la ciudad de Valencia, quedando rematada el día 10 de Mayo de 1839 por la cantidad de 1.200,010 rs. vn. á favor de D. José Tello, el cual aceptó este remate, prometiendo satisfacer dicha cantidad en los términos prevenidos por las leyes: que simultáneamente fue también rematada la misma heredad en Madrid con las formalidades de la ley por la cantidad de 5.050,000 rs. á favor de D. José Valls, quien se comprometió á pagar esta suma, obligando al efecto todos sus bienes habidos y por haber, y quien, usando de la facultad que le competía, la cedió en el acto á Tello, habiendo sido aprobados ambos remates por los respectivos Intendentes de Madrid y Valencia y por la Dirección general de Rentas y arbitrios de Amortización, que mandó adjudicar la finca á Tello como mejor postor por la cesión del rematante:

Vista en el mismo expediente la respuesta dada por Tello cuando se le hizo saber la cesión de Valls, en que abiertamente se negó á aceptar dicha cesión; con cuyo motivo la Junta de bienes nacionales, con dictamen del Asesor de la Dirección general, mandó se hiciese saber á Valls que él era el verdadero responsable del remate celebrado á su favor, mediante la falta de aceptación del cesionario; y que no habiendo satisfecho dicho rematante en los 15 días que se le prefijaron la parte de precio correspondiente, según las leyes, se señaló y tuvo efecto en Valencia nuevo remate en quiebra de la denominada hacienda de Gijara en 4 de Mayo de 1840 por la suma de 2.000,100 rs. á favor de D. Valentin Martínez, en nombre y como apoderado de D. Juan Bautista Dooms, vecino de Amsterdam, en cuya representación se presentó á licitar y se le adjudicó el remate, previa la exhibición del poder que le acreditaba de tal apoderado, cuyo remate no fue aprobado por la Dirección general en atención á que, como expresó la misma, un incidente imprevisto habia impedido la celebración en Madrid de la subasta simultánea en el mismo día; y que por esta causa se señaló y tuvo efecto el nuevo remate decretado, previa la citación de Valls y las demas solemnidades de derecho, en 6 de Julio del mismo año de 1840, por cuyo resultado la Dirección general de Amortización mandó adjudicar la finca á D. Santiago Gosalvez como mejor postor por la cantidad de 3.005,000 rs.:

Vista la certificación del Contador de Amortización de la provincia de Valencia, por la que consta que la diferencia del primero al segundo remate útil de la finca importa 2.045,000 rs.:

Vista en el mismo expediente la serie sucesiva de actuaciones seguidas contra Valls con objeto de hacer efectiva esta diferencia, y también las citaciones que se le hicieron para que compareciese en uso de su derecho á las nuevas subastas en quiebra que se celebraron:

Visto en el citado expediente el poder otorgado por Don José Tello á favor de Valls, para que en nombre de aquel pudiese este posturar y comprar del crédito público la heredad de Gijara y entregar el precio en el acto, ó del modo que fuese contratado, haciendo se le otorgase por el vendedor la conducente escritura pública, la cual desde luego aprobó y ratificó el mandante como si fuese hecha por él mismo, dando para todo el mandatario poder cumplido, con lo anejo, conexo y dependiente, libre, franca y general administración:

Vista la Real orden de 14 de Octubre de 1843, por la que se mandó á la Junta superior de venta de bienes nacionales que dirigiese sus procedimientos contra D. José Tello hasta hacer efectiva la responsabilidad que contrajo este por medio de apoderado en el remate de la hacienda de Gijara, celebrado en Madrid el día 10 de Mayo de 1839:

Vista la ley 20, título 12, Partida 5ª, que dice: «Si aquel á quien se manda hacer una cosa, recibe el mandamiento, tenudo es de cumplirlo. E si alguna cosa pecharre ó pagare ó dependiere en cumplir el mandamiento, tenudo es otrosi deje lo pechar, aquel por cuyo mandado lo fizo.» Y la 48, título 5º, Partida 5ª, que dice: «Esso mismo serie cuando un ome ficiere su prsouero á otro para que pudiese vender ó comprar alguna cosa en su nome, señalándole por

cuánto precio la vendiese ó la comprase: si este personero á tal firmase la vendita ó la compra en nome del otro, débela haber por firme el que lo envió, é es obligado también como si el mismo la hubiese firmado.»

Vistos los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 19 del Real decreto de 19 de Febrero de 1836 sobre venta de bienes nacionales, en que se determina la manera de hacer los pagos, la opción que se concede á los compradores entre obligarse á pagar en documentos de la Deuda pública ó en efectivo metálico, con las ventajas respectivas á cada especie y la responsabilidad en que incurran cuando faltan al cumplimiento de las obligaciones especiales que contraen, y el artículo 46 de la instrucción de 1º de Marzo del mismo año relativa al cumplimiento del citado Real decreto, en que se dispone: «Que devuelto el expediente al Juez, proceda en vista á la liquidación; que se haga saber al comprador realice el pago en el término de quince días, con apercibimiento que pasados, y no lo haciendo, se procederá á nueva subasta á su costa, y con responsabilidad á pagar la diferencia que resultare entre el nuevo y anterior remate, á cuyo fin afianzará de quiebra en el acto del nuevo.»

Considerando, 1º Que en el remate celebrado en Madrid el día 10 de Mayo de 1839 de la hacienda de Gijara, D. José Valls, á cuyo favor fue rematada, no se presentó con el carácter público y ostensible de apoderado de D. José Tello, sino en nombre propio, y en el mismo se obligó al pago del precio de la subasta con sus bienes habidos y por haber, muebles y raíces; y que si bien en el acto del remate que firmó hizo la cesión á favor de Tello, fue en uso de la facultad que como licitador le competía, sin obrar á nombre y en representación del poderdante y sin ligarse á las responsabilidades consiguientes al uso y ejercicio del mandato, como debió hacerlo para obligar á Tello, como es consiguiente se practique con arreglo á derecho, y como precisamente sucedió en dos remates de la misma finca, en los cuales D. Vicente Martínez se presentó y licitó á nombre de D. Juan Dooms, vecino de Amsterdam, en cuya representación se le adjudicó expresamente el remate, previa la exhibición del poder, y obligó al otorgante con todos los bienes y rentas de este á la responsabilidad de la subasta, siendo expresas y terminantes las cláusulas que de las actas de aquellos remates resultan, según las cuales fue reconocido Dooms como principal y único obligado:

2º Que el hecho mismo de haberse mandado notificar á Tello la cesión del remate para su aceptación por el Juez de primera instancia de Madrid, ante quien se habia aquel actuado, da bien á entender que no se le creyó ligado á la obligación y responsabilidad contraída por el rematante, cuando se dejó á su elección contraerla ó no contraerla, mientras que en otro caso la notificación se hubiera limitado á hacerle saber el resultado de la autorización concedida á Valls y las obligaciones en que por ello se hallaba constituido:

3º Que así lo entendieron las Autoridades, tanto judiciales como administrativas, en todos los procedimientos que siguieron, despues de la negativa de Tello contra los bienes muebles y raíces de Valls y al citarle para los remates que posteriormente se practicaron:

4º Que la existencia del poder traído al expediente de subasta de la hacienda de Gijara no puede por sí constituir obligación y dar validez á un acto legal que careció de ella en su origen, porque ni entonces ni despues hubo entre el poder y la gestión practicada la identidad necesaria que obliga al mandante á las resultas del mandato:

5º Que por estas causas dejó de hacerse á Tello la notificación prevenida en el art. 46 de la instrucción de 1º de Marzo de 1836, quedando privado de los beneficios que el Real decreto de 19 de Febrero del mismo año concedió á los licitadores de bienes nacionales, y por consiguiente libre de unas obligaciones que son totalmente contrarias y ajenas á la letra terminante y al espíritu de sus disposiciones todas:

6º Que tampoco se licitó á los remates sucesivos, y por tanto quedó privado también de un derecho claro y terminante que el decreto citado concede á todo licitador de fincas de bienes nacionales, caso de haberlo sido, y de los beneficios que entraron en las miras del Gobierno al aconsejar á S. M. las disposiciones en el mismo convenientes:

7º Por último, que a consecuencia del poder otorgado por Tello á Valls, y del cual este no hizo uso en el remate, ningún daño ó perjuicio se siguió á la Hacienda pública, cuyos derechos quedaron siempre á salvo y se ejercitaron y aseguraron en las subastas sucesivas;

Oído el Consejo Real en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Pedro Sainz de Andino; D. Felipe Montes; D. José María Pérez; D. Roque Guruceta; D. Antonio de los Rios Rosas; D. José Velluti; Don Cayetano de Zuñiga y Linares; D. Florencio Rodríguez Vaamonde; D. Miguel Puhe y Bautista; D. Pedro María Fernandez Villaverde; D. Facundo Infante; D. Antonio Gonzalez; D. Diego Martínez de la Rosa; D. Juan Butler,

Vengo en declarar sin efecto lo prevenido en la Real

orden de 14 de Octubre de 1843 y disposiciones posteriores, con relacion á los procedimientos que se encargaron á la Junta superior de venta de bienes nacionales contra Don José Tello, vecino de Valencia, y á este y sus herederos enteramente libres y exentos de toda obligacion y responsabilidad en el remate celebrado en Madrid en 10 de Mayo de 1839 de la hacienda de Gijara; debiendo quedar libres desde luego y á disposicion de los interesados los bienes embargados para pago de la suma de 2.045,000 rs. en que consiste la diferencia entre aquel remate y el celebrado en 6 de Julio del mismo año.

Dado en Palacio á 30 de Enero de 1850. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion del Reino - el Conde de San Luis.

Publicacion. — Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública en Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ngier y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 28 de Enero de 1850. — José de Posada Herre-
ra. — Es copia.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

FINCAS DEL CLERO REGULAR PARA CUYOS REMATES SE SEÑALA DIA.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se señala el dia 26 de Marzo de doce á una para el remate de la finca que á continuacion se expresa, el cual tendrá efecto, previas las formalidades de instruccion, en las casas consistoriales de esta corte por ante el juzgado y escribano que se dirá.

MADRID.

Dia 26 de Marzo ante los Sres. D. José Morphy
y D. Martin Santin y Vazquez.

El edificio que sirvió de convento á las religiosas de Santa Catalina de esta corte, situado en la calle del Meson de Paredes, núms. 39 nuevo y 11 antiguo de la manzana 56, cuya línea de fachada es de 189 y un cuarto pies lineales: la mediaería de la derecha entra en su fondo con 100 pies, y formando un quebranto sigue con 118 pies: la de la izquierda entra con 208 pies hasta la del testero, la cual tiene de línea 134 pies; formando un quebranto continúa con 46 pies, resultando una figura irregular de seis lados, que medida geoméricamente comprende la superficie de 37,998 pies, en los que se incluyen los grueses de fachada y medianería: consta de piso bajo, principal, y un doblado en una parte solo del edificio, distribuido todo en cuartos ó celdas, una iglesia y otras dependencias propias del convento de monjas; huerta ó jardín, noria y fuente de aguas potables: su fábrica material consiste en vaciado para cimientos y mampostería en los mismos, cantería de piedra berroqueña y de Colmenar en la fachada, fábrica de albañilería en la misma, tabicones de entramado en las traviesas, tabiques sencillos y divisorios, armaduras pobladas de tabla y teja, aleros ordinarios con canalones, vertederos y bajadas de plomo y hoja de lata, puertas y ventanas de varias clases, techos á cielo raso, solado de baldosas; fierro en rejas y balcones, escalera para uso de los diferentes pisos, obras de policia y demas de que consta la fábrica de esta posesion, incluyendo la dotacion que hoy disfruta de agua potable, pozos y demas, con inclusion del sitio. Tiene contra sí la carga de farol y sereno y un censo de 321,759 reales de capital, con rédito al 3 por 100 en favor del señor Marques de Alcañices, sacándose á la subasta por el expresado capital, y con la condicion de que el comprador haya de satisfacer en metálico al referido Sr. Marques 69,353 rs. y 6 mrs. que se le adeudan por resto de los réditos vencidos hasta 6 de Junio último, en dos plazos, el primero al hacerse la adjudicacion, y el segundo al cumplirse un año, quedando ademas de cuenta del comprador el pago de los réditos sucesivos desde el citado dia 6 de Junio.

El remate de esta finca es con sujecion á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Octubre último.

Por providencia de los Sres. Intendentes de las provincias que á continuacion se expresan estan señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el Boletín los dias que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales en los mismos dias y hora de doce á una ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del Administrador principal de fincas del Estado, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

SEVILLA.

Dia 12 de Marzo ante los Sres. D. José Maria Montemayor
y D. Claudio Sanz y Varea.

El establecimiento de coches de la calle del Angel de la ciudad de Sevilla, procedente del colegio del Angel de la misma ciudad, con 319 varas superficiales de terreno: consta de un piso, y su fabrica se compone de material, herraje y techumbre de madera: no tiene cargas: está arrendado por la tácita en 960 rs. anuales: ha sido capitalizado en 21,600 rs., y tasado en 32,300 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El haza de tierra llamada del Rincon, en término de la villa de Lora del Rio, compuesta de 30 fanegas, de las cuales 15 son de primera clase y 15 de segunda, procedentes del convento de religiosos de Santa Maria del Monte de Consuegra: no tiene cargas: está arrendada hasta Santiago de 1852 en 620 rs. anuales: ha sido capitalizada en 18,600 rs., y tasada en 22,500 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El cortijo llamado del Priorato, en término de la expresada villa de Lora del Rio: no tiene caserío; procede de los indicados religiosos de Santa Maria del Monte de Consuegra: consta de 262 fanegas de tierra, de las cuales 100 son de segunda clase y 162 de tercera: no tiene cargas: está arrendado hasta Santiago de 1850 en 4300 rs.: ha sido ta-

sado en 96,840 rs., y capitalizado en 130,200 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

La huerta sita en el pago de San Anton, en término de la ciudad de Ecija, procedente del convento de mercenarios descalzos de la misma ciudad, con 4 aranzadas y 150 estadales de tierra: en la actualidad no está arrendada; pero en su último arriendo, que finó en San Miguel de 1845, lo estuvo en 800 rs. anuales: ha sido tasada en 9516 rs., y capitalizada en 24,000 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta.

SEGOVIA.

Dia 14 de Marzo ante los Sres. D. José Morphy
y D. Jacinto Revillo.

Un censo perpétuo, procedente de los religiosos gerónimos del Parral de la ciudad de Segovia, que paga el concejo y vecinos del pueblo de Domingo Garcia, compuesto de 30 fanegas de trigo y 30 de cebada de rédito anual, que valoradas las primeras á 34 rs. y 3 mrs. y las segundas á 46 reales y 18 mrs., ascienden los mismos en metálico á la cantidad de 1428 rs. y 18 mrs., los que capitalizados á 66 y dos tercios al millar forman el principal de 95,235 rs. y 10 mrs., cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

Las hipotecas sobre que gravita este censo son varias fincas en término del referido pueblo de Domingo Garcia.

Otro censo perpétuo, procedente de dichos religiosos gerónimos del Parral de la ciudad de Segovia, que paga el concejo y vecinos del pueblo de Marazuela, compuesto de 11 fanegas y 9 celemines de trigo, y 11 fanegas y 9 celemines de cebada de rédito anual, valoradas las primeras á 31 reales y 3 mrs., y las segundas á 46 rs. y 18 mrs., que ascienden los mismos en metálico á la cantidad de 559 rs. y 16 mrs.: capitalizados al 66 y dos tercios al millar forman un principal de 37,298 rs., un maravedí y un tercio, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

Las hipotecas sobre que gravita este censo son varias fincas en término del mencionado pueblo de Marazuela.

LERIDA.

Dia 18 de Marzo ante los Sres. D. José Maria Montemayor
y D. Claudio Sanz y Varea.

CENSOS PROCEDENTES DEL CONVENTO DE JESUITAS DE LA CIUDAD DE LÉRIDA.

Un censo irredimible de 64 rs. de pension anual que en 31 de Mayo paga la viuda de Ramon Ballet, vecina de la ciudad de Lérida.

Otro censo irredimible de 51 rs. y 6 mrs. de pension anual que en 13 de Diciembre paga D. Miguel Grau y Colon, de la citada vecindad.

Otro censo irredimible de 15 rs. y 12 mrs. de pension anual que en 28 de Junio pagan D. Miguel y Doña Raimunda Pifarre y Mas, de la indicada vecindad.

Otro censo irredimible de 51 rs. y 7 mrs. de pension anual que en 25 de Enero paga D. Antonio Rosit, de la indicada vecindad.

Otro censo irredimible de 27 mrs. de pension anual que en 24 de Mayo paga D. Antonio Llobera, de la expresada vecindad.

Otro censo irredimible de 74 rs. y 23 mrs. de pension anual que en 8 de Junio paga D. José Torres, de la citada vecindad.

Otro censo irredimible de 27 mrs. de pension anual que en 21 de Octubre paga D. Antonio Olivé, de la indicada vecindad.

Otro censo irredimible de 2 rs. y 23 mrs. de pension anual que en 29 de Setiembre paga D. Mariano Gil, de la indicada vecindad.

Otro censo irredimible de 6 rs. y 14 mrs. de pension anual que en 1º de Agosto paga D. Francisco Gort, de la expresada vecindad.

Otro censo irredimible de un real y 20 mrs. de pension anual que en 3 de Enero pagan los herederos de D. José Lobet, de la indicada vecindad.

Otro censo irredimible de 2 rs. y 23 mrs. de pension anual que en 29 de Setiembre paga D. Jaime Rives, de la citada vecindad.

Otro censo irredimible de 3 rs. y 7 mrs. de pension anual que en 31 de Diciembre paga D. Pedro Garrell, de igual vecindad.

Otro censo irredimible de un real y 26 mrs. de pension anual que en 31 de Diciembre paga D. Bartolomé Vidá, de la misma vecindad.

Otro censo irredimible de 64 rs. de pension anual que en 13 de Setiembre paga la viuda de D. Bautista Merola, de la indicada vecindad.

Otro censo irredimible de 7 rs. y 7 mrs. de pension anual que en 31 de Diciembre paga D. Agustin Trullo, de la citada vecindad.

Otro censo irredimible de 56 rs. y 30 mrs. de pension anual que en 31 de Diciembre paga Doña Agustina Rey, de igual vecindad.

Otro censo irredimible de 3 rs. y 7 mrs. de pension anual que en 29 de Setiembre paga Doña Teresa Coscollana, de la citada vecindad.

Dichos 17 censos importan juntos 407 rs. y 22 mrs. de pension anual, que capitalizados al 66 y dos tercios al millar como irredimibles forman un capital de 27,176 rs. y 16 maravedís, que es la cantidad que servirá de tipo para la subasta.

No consta tengan contra sí carga alguna judicial conocida.

HUESCA.

Dia 21 de Marzo ante los Sres. D. Juan Fiol
y D. Jacinto Gaona y Loeches.

TREUDOS PROCEDENTES DEL CONVENTO DE CARMELITAS CALZADAS DE TAMARITE.

Un treudo contra D. José Cabrera, vecino de Tamarite, de 69 rs. y 2 mrs. anuales.

Otro treudo contra Antonio Colomina, de igual vecindad, de 6 rs. y 28 mrs. anuales.

Otro treudo contra Gerónimo Armella, de la indicada vecindad, de 56 rs. y 16 mrs. anuales.

Otro treudo contra Ramon Frago y Guiral, vecino de Allorricón, aldea de Tamarite, de 45 rs. y 2 mrs. anuales.

Otro treudo contra Ramon Ariño, vecino de Allorricón, de 24 rs. y 16 mrs. anuales.

Otro treudo contra Juan Barrales, de la citada vecindad, de 30 rs. y 4 mrs. anuales.

Otro treudo contra Rafael Galindo, vecino de Pelegrinon, de 12 rs. y 8 mrs. anuales.

Otro treudo contra Pedro Pardo, vecino de Campurrell, de 28 rs. y 8 mrs. anuales.

Otro treudo contra el Ayuntamiento de Castillonroy, de 53 rs. y 22 mrs. anuales.

Importan los anteriores 9 treudos 306 rs. y 4 mrs. de pension anual, que capitalizados al 66 y dos tercios al millar importan 20,407 rs. y 30 mrs. vn., por cuya cantidad se sacan á subasta.

El pago del precio del importe de las fincas que anteceden se satisfará en créditos de la deuda pública, segun el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo siguiente, entregándose la quinta parte al contado y el resto en los ocho años sucesivos.

JAEN.

Dia 15 de Marzo ante los Sres. D. Juan Fiol
y D. Jacinto Gaona y Loeches.

Un edificio-convento, ruinoso en su mayor parte, sito en la villa de Quesada, procedente de las monjas dominicas de la expresada villa: produce 858 rs. de renta anual: ha sido tasado en 9610 rs., y capitalizado en 19,305 rs.

Otro edificio-convento, arruinado en su mayor parte, extramuros del pueblo de Horcera, procedente de los frailes de nuestra Señora de la Peña, de la orden de San Francisco: no produce renta alguna: ha sido tasado en 6000 rs.

Los edificios-conventos anteriores estan libres de cargas, y se enagenan á censo bajo el canon del 3 por 100 del valor á que asciendan en remate, afianzando el comprador á la seguridad del pago del canon con fincas equivalentes al capital del mismo, segun lo prevenido en Real orden del 30 de Octubre último.

ARRIENDO.

MURCIA.

Dia 10 de Marzo ante los Sres. D. Antonio Ramon Folgueira
y D. Martin Santin y Vazquez.

El arriendo del molino harinero llamado de los Olmos, situado en la ciudad de Lorca, que pertenece al ramo de mostrencos, cuyo arriendo será por un año, contado desde 1º de Enero último, y bajo las condiciones expresadas en el pliego que existe de manifiesto en la escribania del citado D. Martin Santin y Vazquez. Se subasta por el tipo de 22,143 rs. en metálico, admitiéndose las proposiciones que cubran las cuatro quintas partes de la referida cantidad.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir, con el fador correspondiente segun está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el dia y hora que se cita.

Por Real orden de 16 de Febrero de este año ha tenido á bien mandar S. M. la Reina (Q. D. G.) que en el mes de Julio próximo se celebren exámenes en la ciudad de Guadalajara para la admision de alumnos en la academia de Ingenieros del ejército; y como ademas de los Oficiales y Cadetes del mismo se admiten tambien á jóvenes no militares que reúnan las circunstancias que exige el reglamento de dicha academia, se da el presente aviso con la debida autorizacion para que los aspirantes de esta última clase dirijan las instancias antes del dia 15 de Junio inmediato al Excmo. Sr. Ingeniero general, acompañándolas precisamente con los documentos siguientes:

La fe de bautismo del pretendiente; la de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos.

Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, por cinco testigos de excepcion, y citacion del procurador síndico, en la cual se haga constar:

1º Estar el interesado y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español.

2º Cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido este y tenga el hijo si aquel hubiera muerto.

3º Estar considerada como honrada la familia del pretendiente, sin que sobre ella haya recaído nunca nota que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes vigentes.

Una obligacion del padre ó tutor del mismo pretendiente, por la que se comprometa á asistir con 10 rs. vn. diarios al interesado para su decorosa manutencion en el establecimiento, hipotecando en debida forma á la garantía de esta obligacion fincas propias, cuya renta se acredite que produce los 10 rs. diarios, ó sueldos mayores de 12,000 rs. anuales.

Una certificacion que acredite la buena conducta del pretendiente.

A los que justifiquen haber sido admitidos en los colegios militares, y á los que tengan y hayan tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la academia de Ingenieros, les basta presentar los documentos personales; esto es, la fe de bautismo, la escritura de asistencias y la certificacion de buena conducta.

Los hijos de Oficiales del ejército ó armada hasta la clase de Capitan inclusive acompañarán á sus solicitudes los documentos que siguen: copia legalizada del Real despacho del padre y la partida de casamiento, escritura de asistencias, la fe de bautismo del pretendiente y la certificacion de buena conducta. Los hijos de subalternos deben presentar iguales documentos, sin mas diferencia que en la escritura de asistencias ha de ser la hipoteca independiente del sueldo del padre.

Todos los documentos que se citan deben estar legalizados por tres escribanos.

En las Direcciones-subinspecciones de Ingenieros se hallarán notas impresas de todas las circunstancias que se requieren para poder presentarse á exámen.

D. Antonio de Villalba y Domínguez, caballero maestrante de la Real de Ronda y Alcalde-Corregidor por S. M. de esta villa.

Hago saber que por acuerdo de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes, y previa la autorizacion del Gobierno de S. M., se saca á la subasta por término de 30 dias

para su venta, data á censo reservativo, una suerte de cabida de 40 fanegas de tierra del marco de 666 estadales y un tercio de otro al sitio del Pozo del Rey, en la dehesa nueva de Castil de Campos, término la mayor parte de dicha población, toda de labor y secano, perteneciente á este caudal de propios, lindantes por el Oriente, Poniente y Norte con otras tierras del mismo caudal, y por el Sur con el partido de la Loma de las Corsas, cuyo remate se ha de verificar en las puertas de estas casas capitulares y en el gobierno de la provincia, por ser el valor de esta de las comprendidas en el art. 7.º del Real decreto de 28 de Setiembre último, á las doce de la mañana del día 29 de Marzo próximo venidero; y celebrado esta primer remate, en el que se admitirán pujas llanas sobre la cantidad que sirva de tipo y resulta del pliego de condiciones, continuará la subasta abierta por espacio de 90 días para la mejora del cuarto; y en el caso de que la referida mejora se hiciera, se anunciará al público para su remate definitivo dentro de los nueve días siguientes, hallándose en todo este período de manifiesto en esta secretaría capitular el pliego de condiciones que han de regir en la expresada subasta, y á las que habrán de sujetarse precisamente los que en ella se interesen.

Dado en Priego á 26 de Febrero de 1850.—Antonio de Villalba.—Antonio Valera y Ruiz.

D. José Mateo de Urrutia, Alcalde-Corregidor de la villa de Figueras y Presidente del Ayuntamiento constitucional de la misma.

Hago saber que acordada por la corporacion de mi presidencia la enagenacion de dos hornos, situados el uno en la calle de Besalú y el otro en la del Horno bajo, denominado de la calle de Perelada, de la presente villa, de propiedad de este comun, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Enero del pasado año de 1849, justipreciados el primero en la cantidad de 21,969 rs. y el segundo en la de 25,804 rs. vn., se sacan á pública y doble subasta en esta villa y en la ciudad de Gerona por término de 30 días, habiéndose de rematar por separado el día 1.º de Abril de este año á las diez de la mañana á favor de quien mejor proposicion hiciere, conforme á las condiciones de los pliegos que obran en la secretaría de este cuerpo municipal y en la del gobierno de la provincia; en el concepto de que serán admitidos los acreedores contra los propios que acrediten tener á su favor créditos líquidos, siendo preferidos los mas privilegiados y los que tengan antelación con arreglo á derecho.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente.

Figueras 24 de Febrero de 1850.—José Mateo de Urrutia.—Francisco Oristá, secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del cuartel del Centro de esta capital, refrendada del escribano de número de la misma el licenciado D. Manuel García Rodrigo, y á petición de Doña María Josefa de Zavala, en autos ejecutivos que sigue contra Doña María Inés Rubio García, se saca á pública subasta un solar propio de esta, situado en la plaza de la Constitucion de esta corte, señalado con el número 2 antiguo, 28 moderno, de la manzana 194, que tiene de sitio 1377 pies superficiales cuadrados, y se halla tasado en la cantidad de 137,779 rs. y 23 mrs., á rebajar las cargas que contra sí tenga, cuyo remate está señalado para el viernes 8 de presente mes, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz: las personas que quieran hacer postura al dicho solar podrán dirigirse al juzgado ó escribanía citadas, en donde se les admitirá siendo arreglada. 1

D. Manuel Martínez y Diaz, Ministro honorario de la Audiencia de Granada y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por Doña Francisca Andrea, y al patrono que fuere de ella, para que dentro del término preciso y perentorio de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se personen por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado en los autos de desvinculacion de dicha capellanía promovidos en mi juzgado; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se entenderá que renuncian su derecho, y se continuarán los autos hasta su decision, la cual les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 21 de Febrero de 1850.—Manuel Martínez y Diaz.—Joaquin Rubio.

D. Ceferino de Boneta, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que en este juzgado se siguen autos de inventario formados de oficio á consecuencia del fallecimiento intestado de Doña Francisca Paula de Echavarría, de estado soltera, natural y domiciliada que fue en esta villa, hija legítima de D. Felipe de Echavarría y Doña María Lorenza de Irazabal, difuntos, vecinos que fueron de la misma: por tanto llamo, cito y emplazo á los que se crean con derecho á dicha herencia para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, asistan á deducirlo, seguros de que se les oirá y administrará justicia; y pasado sin hacerlo se seguirá y sustanciará el procedimiento sin mas citarles ni emplazarles, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 25 de Febrero de 1850.—Ceferino de Boneta.—Por mandado de S. S., licenciado Miguel de Orbeta.

D. Manuel Gregorio Jimenez, Juez de primera instancia de este partido de Huerca Overa &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes que se consideren con derecho á la posesion y propiedad de los bienes que pertenecieron á la capellanía fundada en la iglesia parroquial de Artolcos, de este partido judicial, por D. Pedro Antonio Veraguas y Doña María Beltran Gallardo,

su muger, en el día 29 de Octubre de 1749, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado, por medio de procurador con poder bastante, á deducir el que crean asistirlas; pues si así lo hicieren les administraré justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, segun lo tengo mandado á petición del promotor fiscal en concepto de representante del Estado, á cuyo nombre solicita la adjudicacion.

Dado en Huerca Overa, provincia de Almería, á 23 de Febrero de 1850.—Manuel Gregorio Jimenez.—Por su mandado, Miguel Sanchez Rubio García.

Por el presente pregon y edicto y término de nuevos días se cita, llama y emplaza á D. Dionisio Hurtado de Mendoza para que se presente en el juzgado de primera instancia del distrito del Prado y escribanía de número de D. Bartolomé Borreguero y Leon, ó en cualquiera de las cárceles, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo por haberse ausentado de esta corte con un caballo de la propiedad de D. Clemente Valdivieso, bajo apercibimiento.

D. Manuel Gregorio Jimenez, Juez de primera instancia de este partido de Huerca Overa &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes que se consideren con derecho á la posesion y propiedad de los bienes que pertenecieron á la capellanía fundada en la iglesia parroquial de Cantoria, de este partido judicial, por Pedro Galera y Leonarda Saez, su muger, en el día 11 de Agosto de 1728, para que en el término de 30 días se presenten en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á deducir el que crean asistirlas; pues si así lo hicieren les administraré justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, segun lo tengo mandado á petición del promotor fiscal en concepto de representante del Estado, á cuyo nombre solicita la adjudicacion.

Dado en Huerca Overa, provincia de Almería, á 23 de Febrero de 1850.—Manuel Gregorio Jimenez.—Por su mandado, Miguel Sanchez Rubio García.

D. Lope Sanchez de las Matas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes relictos al fallecimiento de Doña Catalina Bajo de Menjibar, vecina que fue de la villa de Cabezueta, para que se presenten en este juzgado á usar de él por medio de procurador legitimamente apoderado; con apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término les parará el perjuicio que haya lugar en el expediente suscitado sobre inventario de dichos bienes.

Dado en Plasencia á 27 de Febrero de 1850.—Lope Sanchez de las Matas.—De su orden, Leandro Antonio Alcaraz.

D. Prudencio Joaquin de Coca, Juez de primera instancia de Escalona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alejandro Roman, natural y vecino de Villoslada de Cameros, provincia de Logroño, casado, carretero, de 28 años, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicacion de este anuncio, se presente en este juzgado y escribanía del que suscribe á notificarle la sentencia dictada por los señores de Sala primera de la Excm. Audiencia territorial en causa seguida contra el mismo, ó en otro caso manifieste el punto de su paradero; bajo apercibimiento que de no hacerlo le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Escalona á 27 de Febrero de 1850.—Prudencio Joaquin de Coca.—Por su mandado, Francisco Grande de la Puente.

D. Juan Gomez Inguanzo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento abintestado de Bárbara Moro, viuda, vecina que fue de esta ciudad, ocurrido en 19 de Febrero del presente año, para que dentro de 30 días, á contar desde el en que se verifique este anuncio, comparezcan por medio de procurador apoderado en forma á justificar el que les asista; apercibidos que de no hacerlo les parará entero perjuicio.

Salamanca 23 de Febrero de 1850.—Juan Gomez Inguanzo.—Por su mandado, Victoriano Villaiba.

D. Juan Gomez Inguanzo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Se cita, llama y emplaza por el presente á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que forman los patronatos laicales fundados por Inés y Josefa de Tamayo, y que han quedado vacantes por defuncion del último poseedor D. Joaquin Zaonero, vecino que fue de esta ciudad, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de su insercion en el papel oficial del Gobierno, acudan á este juzgado y escribanía del que refrenda á deducir del que se crean asistidos; apercibidos que si pasados no lo han verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el expediente de su razon, advirtiéndole que este es el primer edicto.

Salamanca 27 de Febrero de 1850.—Juan Gomez Inguanzo.—Por mandado de S. S., Manuel Fernandez Diez.

D. José de Bustos y Jimenez, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido á que da nombre, que de ser así y hallarse en ejercicio del mismo el infrascrito escribano da fe.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada por Ginés Gomez Pinar y Doña María Peñañela Albarracín en 11 de Mayo de 1723 en la villa de Cuevas, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicacion en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, acudan á este juzgado por sí ó competentemente autorizados á usar del derecho que les asista; con preven-

cion de que espirado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vera á 21 de Febrero de 1850.—José de Bustos.—Por su mandado, Manuel Zamora.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.—PARIS 24 DE FEBRERO.

Se lee en el *Monitor* de la tarde:

Habiendo creido necesario la Prusia poner su ejército bajo el pie de guerra, el Gobierno frances ha resuelto reforzar las guarniciones del Este.

Esta medida de precaucion no debe alarmar en nada la opinion pública, pues solo prueba al pais la firme resolucion del Gobierno de hacer respetar al extranjero el nombre de la Francia.

SUIZA.—BERNA 22 DE FEBRERO.

Se lee en la *Gaceta* tesinesa:

A consecuencia de las nuevas diligencias practicadas por nuestro Cónsul en Milan, con el fin de obtener el restablecimiento de las antiguas relaciones concernientes á los pasaportes tesineses, S. A. el Príncipe de Schwarzenberg, Lugarteniente de las provincias lombardas, ha dispuesto se permita que los individuos de Tesino y de los Grisones entren en las provincias de Como, Sondrio y Bergamo con simples pasaportes del pais, sin que vayan visados por la legacion de Austria.

El Coronel federal Siegfried ha entregado al Presidente del Consejo de Estado de Ginebra la siguiente carta:

«Os enviamos al Londoniman y al Coronel federal Siegfried para que examinen por sí mismos el estado de los trabajos de la demolicion de las fortificaciones de Ginebra y se pongan de acuerdo con vos sobre el asunto de los refugiados en el sentido que habla nuestra carta del 11 de este mes.»

Se dice que el Coronel se ha quedado sorprendido al ver el corto número de refugiados residentes en Ginebra, y de que no se haya hecho un alistamiento para el caso de un ataque por parte de la Francia.

Sin embargo, la *Gaceta* de Lyon dice que millares de individuos de la hez del pueblo se preparan á hacer una escursion en los departamentos del Este, y que 4000 hombres estan bien armados.

Escriben de Schaffouse el 18 de Febrero:

Desde el día de hoy queda prohibida á todo suizo la entrada en el territorio badés. Sin embargo, los badeses pueden entrar todavía en Suiza.

REINO LOMBARDO-VÉNETO.—MILAN 13 DE FEBRERO.

El asunto de la Suiza está muy lejos de terminarse. Un cuerpo de 20,000 hombres se concentra en Soma, á cinco millas del lago Mayor, y otro cuerpo se ha reunido en Como. Los Oficiales y aun los Archiduques mismos dicen que á la primavera ocuparán el Canton del Tesino.

IDEM 19.

La *Gaceta* oficial de este punto dice lo siguiente:

El Teniente mariscal Príncipe Carlos Schwarzenberg, en una notificacion fecha en Milan en 18, ha manifestado á las Autoridades y habitantes de la Lombardia la gran satisfaccion con que ha visto el modo con que se han verificado las operaciones para el reclutamiento de 1849, operaciones en las cuales no se ha empleado mas de un mes.

Los individuos á quienes ha cabido la suerte, á excepcion de algunos que han podido ocultarse momentáneamente, han acudido, no solo con docilidad sino con gozo, deseosos de participar con sus hermanos del honor de servir bajo la gloriosa bandera del Austria y de contribuir á la alta mision del ejército, que consiste en defender al pais, á la corona y á los pacíficos habitantes de todo perverso atentado en el interior y de toda agresion extranjera.

«Habitantes de la Lombardia, dice la citada notificacion, continuad respetando las leyes, que son la base fundamental del orden y de todo progreso útil. Jóvenes conscriptos, volved tranquilamente á vuestros hogares hasta que obtengais, como los que os han precedido, la licencia absoluta que las circunstancias permitirán se os conceda. Estoy seguro de que á la primera señal estareis todos prontos á presentaros en las filas del ejército, que os ha mostrado ya en la reciente y memorable derrota de nuestros enemigos que sabe unir al valor militar la generosidad del vencedor.»

ALEMANIA.—FRANCFORT.

La memoria del Ministro de Comercio de Austria acerca de los medios de preparar la via de una union aduanera y comercial austro-alemana parece haber sido objeto de numerosas deliberaciones por parte de la comision central federal, que ha decidido, segun dicen, convocar próximamente en Francfort, conforme á la proposicion del Gobierno austriaco, un Congreso aduanero, formado de los plenipotenciarios de todos los paises alemanes.

AUSTRIA.—VIENA 20 DE FEBRERO.

Parece haberse fijado para el mes de Marzo el viaje del Emperador á Trieste.

A su regreso el Emperador visitará la Croacia, y se detendrá por espacio de unos días en Agram.

El Feld-Mariscal Windischgraetz no se detendrá en Viena mas que algunas semanas, y en seguida se retirará á sus tierras en Hungría.

Se ha observado en estos días la presencia en esta capital de un gran número de magnates húngaros, entre los cuales se hallaban algunos Jefes bien conocidos del partido llamado «Viejo conservador.»

S. M. el Rey Ernesto Augusto de Hannover, Coronel y propietario del segundo regimiento de húsares, ha sido ascendido á General de caballería.

Una diputacion de la nobleza poseedora de tierras ha llegado á Viena á fin de solicitar del Ministerio que la cuestion de indemnizacion se resuelva en su favor y de una manera que no provoque la ruina de la nobleza croata. Una carta del Ban ha alarmado sobremanera á la nobleza croata: el Ban decia en ella que en la situacion en que se encuentran las rentas del Estado no convenia pensar en una indemnizacion por parte del Este.

En general reina un gran terror entre todo el partido nobiliario del imperio. Nuestra aristocracia, acostumbrada á vivir en un dulce *for niente* por el solo medio de las rentas percibidas sin trabajo y sin cuidado, y poco cuidadosa al fin de las mejoras en favor del bienestar del pueblo, ve con terror sus derechos y privilegios amenazados, y la abolicion próxima de la servidumbre y de los diezmos.

Ayer recibió el Ministro de Comercio, Mr. de Bruch, una diputacion de los fabricantes y de los industriales de la Bohemia. En el memorial que la diputacion ha presentado, los fabricantes declaran hallarse prontos á hacer toda clase de sacrificios si la adhesion al Zollverein alemán se considera absolutamente necesaria al mantenimiento de la monarquía. Sin embargo, el memorial contiene condiciones y cláusulas que podrían muy bien dar que pensar al Ministro.

Por un decreto imperial se han mandado formar tres batallones sanitarios permanentes aun en tiempo de paz, los cuales se organizarán en Viena, Pesh y Verona.

La organizacion de la Hungría presenta cada vez mas dificultades, y el antiguo partido conservador maggyar, que se denomina hal por excelencia, es el que se presenta con pretensiones, á las cuales el Ministerio no puede someterse. Los Condes Desewffy, Brezen, Almuy y otros se hallan en esta para ofrecer al Gobierno sus servicios con el fin de pacificar el pais y de acallar cualquiera oposicion, con tal que se le hagan ciertas concesiones esenciales, como, por ejemplo, nombrar un Ministro especial para los asuntos de la Hungría, pero sin carterá; que el Rey de Hungría resida algunos meses en Pesh; establecer una administracion nacional &c.

El Ministerio se halla dispuesto á tomar en consideracion este último punto: mas no puede convenir con los primeros. Se espera que el Principe Windischgratz conseguirá conciliar todas las pretensiones.

POLONIA.—VARSOVIA 15 DE FEBRERO.

Se dice, y los Oficiales rusos lo anuncian públicamente, que la Rusia va á contratar con la Grecia una alianza definitiva, y que en su consecuencia se marchará en la primavera hácia la península de los Balkanes.

La actividad con que se ejecutan los preparativos de guerra hace creer que la nueva campaña se abrirá muy pronto. Un viajero que viene de Varsovia refiere que la autoridad militar ha contratado un gran número de tiendas de campaña que deberán ser entregadas en un breve tiempo; de modo que los contratistas, por mas actividad que empleen para dar cumplimiento á sus entregas, no podrán cumplir con el Gobierno. Los conductores de bagajes que se emplearon durante la guerra de Hungría acaban de recibir aviso para estar prontos nuevamente, haciéndoles saber al mismo tiempo que no podrán sustraerse á lo que se exige de ellos en atencion á lo mucho que ganaron en la guerra de Hungría.

Se creia que con la desaparicion de las tropas rusas las fronteras de Polonia quedarían desguarnecidas; pero esta ilusion ha durado poco tiempo, porque los principales puntos de la frontera han sido guarnecidos nuevamente por regimientos rusos. Se cree que parte de las tropas que anteriormente estaban acantonadas en la frontera de Prusia han tomado la direccion de Turquía.

El número de tropas que la Rusia tiene en dichas fronteras de Prusia asciende á 140,000 hombres. En dicho ejército se encuentran soldados asiáticos, tales como los baskirs y los tcherskess. La opinion mas generalmente esparcida en el ejército es la de que se trata de marchar hácia el Rhin, y quizás hasta el centro mismo de la Francia, en atencion á que del Occidente debe soplar una tempestad que debe conjurarse, como se ha hecho en Hungría.

Lo que hay de notable (porque las noticias políticas no se extienden comunmente con tanta rapidez como en otras partes entre las tropas rusas) es que todos saben se está en vísperas de una guerra en Oriente con los turcos y los ingleses.

La ejecucion de los caminos de hierro en grande escala en la Rusia meridional podrá ejercer el mas pernicioso influjo en el comercio de granos en Alemania.

El transporte de los de la Ucrania, la Podolia y la Wolhynia se hacia hasta ahora en carros por un camino de 40 á 50 millas hasta Odessa, lo cual es muy penoso, y era causa de que las grandes cantidades de trigo que producen aquellos fértiles paises no pudiesen llegar á los mercados de Europa. Ahora se estan construyendo nueve caminos que van todos á terminar en Odessa. De este modo es probable que dentro de algunos años los mercados de Europa buscarán con tal afan los trigos rusos, que será imposible competir con ellos.

NECROLOGIAS.

En medio de los grandes trastornos que hemos presenciado en esta época, y que tantas y tan ilustres victimas han producido, permítasenos llamar por un momento la atencion pública hácia un infortunio que, aunque oscuro y enteramente extraño á la política, no debe ser indiferente á las almas sensibles y dotadas de sentimientos patrióticos; séanos lícito recordar en breves líneas la honrosa carrera y trágico fin de un buen servidor del Estado, de un jóven de señaladas prendas, víctima de su celo por el cumplimiento de sus deberes, cuya pérdida ha dejado en el mayor desconsuelo á una distinguida familia, de quien era el orgullo y la esperanza. D. Manuel de Orense y Doriga principió sus servicios, despues de haber recibido una brillante educacion en el extranjero, entrando por el mes de Octubre de 1843 en clase de escribiente en el Ministerio de la Gobernacion, donde permaneció hasta Agosto de 1846, mere-

ciendo siempre el mayor aprecio de sus compañeros por sus finos modales y excelente carácter, y distinguiéndose por su aplicacion, su amor al trabajo y los ardientes deseos que le animaban de ser algun dia verdaderamente útil á su pais aun á costa de los mayores sacrificios. Bien pronto tuvo ocasion de llevar á cabo tan nobles propósitos.

Apenas se anunció la conduccion de la correspondencia á Filipinas por el istmo de Suez, el malogrado Orense creyó ver en ella lo que tanto ambicionaba; esto es, el medio de adquirir nuevos conocimientos con la visita de lejanas tierras, prestando á la vez servicios de consideracion á su patria. Inflamado con estas ideas, y obtenido su nombramiento, dió principio á su primer viaje á la China en Setiembre de 1846, desempeñando su encargo con un celo y una inteligencia superiores á todo elogio. En los dos años siguientes hizo otras tres expediciones completas de ida y vuelta, sin que las fatigas y penalidades consiguientes á ellas hubiesen entibiado un momento el generoso ardor que desgraciadamente le habia de conducir con el tiempo á una muerte prematura y lamentable.

En estos repetidos viajes, no solo verificó la conduccion de la correspondencia que se le encomendaba con un esmero reconocido por todos los Cónsules de S. M. en los puntos por donde ha pasado, sino que suministró al Ministerio de Estado datos del mayor interes sobre los medios de mejorar las comunicaciones de la Península con las distantes colonias de Asia y con la China, donde, como es sabido, existe en el dia un agente de nuestro Gobierno. Al mismo tiempo no perdonaba medio de adquirir noticias útiles acerca de los interesantes paises que recorria, para lo cual le ayudaba mucho el conocimiento que tenia de varios idiomas, y especialmente del inglés, á cuya circunstancia, y á las numerosas relaciones que conservaba en Inglaterra, donde habia hecho una larga residencia, debia la buena acogida que hallaba siempre en los buques de aquella Potencia, á bordo de los cuales desempeñaba su comision. Pero la suerte no quiso que estos conocimientos, con tanto celo y trabajo adquiridos, llegasen á producir los frutos que eran de esperar, y el desgraciado Orense emprendió á principios del año 1849 el quinto viaje á Manila, que segun los decretos de la Providencia habia de ser el último. En efecto, al salir de Hong Kong para Macao en 19 de Marzo de dicho año, á las dos horas de darse á la vela, la embarcacion que lo conducia fue asaltada por unos piratas chinos que la abandonaron despues de haberla saqueado, desapareciendo en la confusion de la refriega el desdichado Orense con tres marineros de la tripulacion, sin que hasta ahora se haya podido averiguar su paradero. En vano se previno por el Gobierno al Capitan general de Filipinas que, valiéndose de cuantos medios estuviesen á su alcance, tratase de investigar si habia perecido á manos de los piratas, ó si estos lo habian llevado cautivo, recomendando en este caso la adopcion de todas las medidas que pudiesen conducir á su rescate: ninguna noticia se ha podido adquirir acerca de la suerte de este infortunado jóven, digno por tantos títulos de comiseracion y de aprecio. Su desgraciada familia, de quien era Orense el principal apoyo, merece toda la consideracion del Gobierno, y esperamos que este se apresurará á presentar á las Cortes en la próxima legislatura el correspondiente proyecto de ley para que se conceda á aquella una pension correspondiente á su clase.

En la mañana del 28 de Febrero último falleció en esta corte el Sr. D. José de Echavarría, Intendente de ejército de primera clase y Contador general que ha sido de Propios y Arbitrios del reino.

Nacido en la villa de Cañaveras, provincia de Cuenca, dedicó su juventud y su larga vida á prestar eminentes servicios á la patria. Obtuvo cargos importantes en el Gobierno del Estado, siendo uno de ellos el de Tesorero general del ejército del centro durante la gloriosa guerra de la independencia, y el de Contador general de Propios, de cuyo destino fue jubilado en 1837 por la supresion de la dependencia. Hombre probo, en extremo honrado, amigo fiel y amante de su familia, ha bajado tranquilamente al sepulcro á los 81 años, tres meses y cinco dias, descansando en la mansion de los justos.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 2 de Marzo á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	28 $\frac{3}{4}$ din.	..
Idem del 5 por 100.....	42 $\frac{5}{8}$ din.	..
Deuda sin interes.....	3 $\frac{7}{8}$ pap.	..
Acciones del Banco español de San Fernando.....	84 din.	..

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-45 din. Paris, 5-31 d. á 8 d. v.

Alicante, $\frac{3}{4}$ d.	Málaga, $\frac{1}{4}$ din. d.
Barcelona á ps. fs., par.	Santander, $\frac{1}{4}$ d.
Bilbao, id.	Santiago, 4 id.
Cádiz, id.	Sevilla, $\frac{1}{4}$ id.
Coruña, $\frac{3}{4}$ din. d.	Valencia, $\frac{1}{4}$ id.
Granada, $\frac{3}{4}$ d.	Zaragoza, $\frac{1}{2}$ din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de la Imprenta nacional se halla de venta á 24 rs. vn., y en rústica, el tomo de la *Coleccion legislativa de España* que comprende el primer cuatrimestre de 1849, y corresponde al volumen XLVI de la antigua *Coleccion de decretos*.

El tomo perteneciente al segundo cuatrimestre de dicho año se halla próximo á ver la luz pública, y dispuesto para la prensa el que comprende el tercer cuatrimestre que acaba de trascurrir.

COLECCION DE AUTORES LATINOS Y ESPAÑOLES.

Se ha concluido la impresion de los cinco tomos de que se compone dicha coleccion, y se halla para su venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional y en las secretarías de las Universidades é Institutos á los precios siguientes: primero y segundo tomos á 45 rs. en Madrid y 46 en provincias; tercero, cuarto y quinto tomos á 22 rs. en Madrid y 23 en provincias, advirtiendo que el tomo tercero solo se vende en Madrid.

LOS CONSPIRADORES,

POR

A. CHENU,

EX-CAPITAN DE LOS GUARDIAS DEL CIUDADANO CAUSSIDIÈRE.— LAS SOCIEDADES SECRETAS.—LA PREFECTURA DE POLICIA BAJO CAUSSIDIÈRE.—LOS CUERPOS FRANCOS.

Un folleto en 8^o marquilla de nueve pliegos de impresion, en rico papel y elegantes tipos.

Se vende á 4 rs. cada ejemplar en el despacho del periódico el *Heraldo*, calle de Alcalá, núm. 39, esquina á la del Barquillo.

BANCO DE FOMENTO Y DE ULTRAMAR.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos, se reúne la junta general de Sres. accionistas en el salon del Banco español de San Fernando el dia 31 de Marzo próximo á las once de la mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento de los mismos, y á fin de que puedan examinar los libros y balance inventario general que se hallan de manifiesto en las oficinas del Banco, y recoger desde el dia 20 en adelante las papeletas de entrada y la memoria impresa de las operaciones del año anterior.

Madrid 28 de Febrero de 1850.—Por acuerdo de la junta de gobierno, el secretario Luis Calvo. 2

Habiéndose constituido el dia 1^o del corriente mes de Marzo de una manera definitiva ante la Autoridad competente la sociedad anónima titulada Compañía del canal de Castilla, se cita á cuantos socios tengan voto con arreglo á sus estatutos para que se sirvan concurrir á la primera junta general que se ha de celebrar en las oficinas de la sociedad, sitas en la calle de San Miguel, núm. 23, cuarto principal, el dia 7 del corriente á la una.

Madrid 2 de Marzo de 1850.—Por la direccion de la sociedad, J. Casals y Remisa.

LA ESPAÑA INDUSTRIAL.

Desde el dia 11 de Marzo quedará abierto en la caja del establecimiento central, calle de la Salud, núm. 43, el pago del dividendo de beneficios acordado en junta general de accionistas de 10 del corriente, á razon de 78 rs. por accion.

Los Sres. accionistas deberán presentar para el cobro sus correspondientes extractos de inscripcion.

Horas de despacho, de diez á dos.
Madrid 25 de Febrero de 1850.—Por acuerdo de la junta de gobierno, el secretario V. de Compte. 3

Por la contaduría testamentaria de D. Francisco Martinez de Velasco, vecino que fue de la ciudad de Búrgos, se anuncian en venta en almoneda pública diferentes acciones de la mina de cobre argentífero, sita en el término de Canales, provincia de Logroño, que explota la sociedad denominada del Carmen, cuyo acto tendrá lugar en dicha ciudad de Búrgos, calle de San Juan, núm. 65, segunda habitacion de la derecha, á las once de la mañana del dia 20 del actual.

DOS MESES EN ANDALUCÍA, RECUERDOS DE VIAJE, por Don Francisco de Paula Madrazo.

Este libro se vende á 6 rs. en la librería de Mr. Monier, librero de cámara de SS. MM.

LA MACARENA,

cancion nueva andaluza compuesta por el maestro Iradier. Véndese á 6 rs. en la calle del Principe, núm. 46, á cuyo almacén ha llegado una remesa de pianos ingleses de diferentes formas, los cuales se venden muy arreglados para su pronto despacho.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—¿Quién es ella?

Nota.—Se está ensayando para ponerse en escena el drama nuevo, original, en cuatro actos y en verso, titulado *La Madre de San Fernando*.

Tambien se estrenará en el mismo dia la comedia en un acto cuyo título es *Ultima calaverada*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las cuatro de la tarde.—*El Carnaval de Nápoles*, comedia en tres actos.—La sal de Lavapies, baile.—*Los payos hechizados*, sainete.

A las ocho de la noche.—*Los huérfanos del puente de nuestra Señora*, comedia nueva de grande espectáculo, arreglada á nuestro teatro en cinco actos y siete cuadros, la que será exornada con todo el aparato que requiere su argumento, habiéndose construido un magnífico vestuario al efecto.—Terminará el espectáculo con seguidillas manchegas.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.